

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7:50 pts. trimestre
 Provincia... 8:50 , ,
 Extranjero.. 10:00 , ,
 El pago es adelantado
 Número suelto 25 céntimos de pts.

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



Se publica todos los días menos los festivos

Código Civil. — Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. — Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854. — Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña Maria Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 21)

Junta Provincial del Censo Electoral

RELACION de los electores que sin causa justificada han omitido la emisión del voto en las elecciones de Concejales verificadas el 12 de Noviembre de 1911, que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Electoral

AYUNTAMIENTO DE TINEO

(Continuación)

Distrito 2.º—Sección 2.ª

- Núm. 2 del Censo, Alonso Suarez, Aulardo
- 5 Alvarez Bueno, Ramón
- 6 Alvarez Rodriguez, Valentin
- 10 Alvarez Rodriguez, José
- 11 Alvarez Suarez, José
- 13 Alvarez Garcia, Manuel
- 15 Alvarez Perez, José
- 19 Alvarez Fernandez, Rafael
- 23 Alvarez Rodriguez, Santos
- 25 Alvarez Garcia, José
- 31 Avila, Antonio
- 32 Barrero Feito, Manuel
- 38 Bernaldo, Alfonso
- 39 Bernaldo, Ramón
- 45 Cera Colado, Fernando
- 52 Fernandez Alvarez, José
- 53 Fernández Alvarez, Santos
- 54 Fernández Fernández, Juan
- 55 Fernandez Gallo, Gabriel
- 56 Fernandez Gomez, Esteban
- 63 Fernandez, José Antonio
- 66 Fernandez, José
- 67 Fernandez, Manuel
- 70 Fernandez, Francisco
- 72 Fernandez, Manuel
- 77 Fernandez Fernandez, Laureano
- 81 Fernandez Gonzalez, Valentin
- 83 Fernandez Fernandez, Francisco
- 84 Fernandez Rodriguez, Ramón
- 85 Fernandez Gonzalez, Valentin
- 86 Fernandez Rodriguez, Enrique
- 87 Fernandez Rodriguez, Manuel

- 89 Fernandez, León Francisco
- 93 Fernandez Fernandez, Fermin
- 94 Fernandez Menendez, José
- 96 Fernandez Perez, Antonio
- 98 Fernandez Menendez, Lorenzo
- 100 Fernandez Gonzalez, José
- 104 Fernandez Gallo, Francisco
- 105 Fernandez Velasco, José Antonio
- 106 Fernandez Fernandez, Francisco
- 107 Fernandez Fernandez, José
- 113 Fernandez Pelaez, Santiago
- 114 Fernandez Vidal, Manuel
- 115 Fernandez Suarez, Manuel
- 116 Fernandez Alvarez, Francisco
- 117 Fernandez Gomez, José
- 119 Fernandez Alvarez, Manuel
- 120 Fernandez Alvarez, Juan Jesús
- 121 Fernandez Pertierra, José
- 122 Fernandez Perez, Esteban
- 123 Fernández Perez, Ramón
- 124 Fernandez Alonso, Esteban
- 125 Fernandez Suarez, Santos
- 127 Fernandez Bouso, José
- 130 Francos Florez, Manuel
- 131 Francos Pertierra, Amaro
- 133 Gallo Hocañeta, Joaquin
- 136 Gallo Gomez, Gabriel
- 143 Garcia Perez, José
- 144 Garcia Fernandez, Antonio
- 145 Garcia Miranda, José
- 149 Garcia Fernandez, Ramon
- 151 Garcia Pelaez, José
- 153 Garcia Fernandez, José
- 154 Garcia Rodriguez, Antonio
- 155 Garcia Rodriguez, Fernando
- 156 Garcia Garcia, Regino
- 157 Garcia Menendez, José
- 158 Garcia Bueno, Francisco
- 159 Garcia Garcia, Juan
- 161 Garcia Pelaez, Ramon
- 162 Carcia Valle, Luis
- 163 Garcia Fernandez, José
- 166 Garcia Garcia, Pedro
- 167 Garcia Pelaez, Manuel
- 169 Garcia Velasco, Francisco
- 173 Giraldo Francos, Cayetano
- 174 Giraldo Rodriguez, Celestino
- 175 Gomez Menendez, Manuel
- 178 Gomez Garcia, José
- 181 Gomez Rodriguez, Francisco
- 186 Gonzalez Arias, Manuel
- 187 Gonzalez Gonzalez, Manuel
- 188 Gonzalez Gonzalez, Juan
- 197 Gonzalez León, Santos
- 199 Gonzalez Gonzalez, Angel
- 200 Gonzalez Fernandez, José
- 273 Iglesias, Nicolás
- 204 León, Ramon
- 207 Lopez Pelaez, José
- 210 Martinez, Manuel
- 211 Martinez, Pedro
- 213 Martinez, Nicolás
- 214 Martinez, Pedro
- 215 Menendez Alvarez, José
- 216 Menendez Alvarez, Juan
- 220 Menendez Perez, Gabriel
- 222 Menendez Menendez, José
- 230 Menendez Fernandez, José
- 232 Menendez Rodriguez, Manuel
- 235 Menendez Fernandez, Manuel
- 238 Menendez Fernandez, Manuel
- 240 Menendez Basio, Laureano
- 244 Menendez Perez, José
- 247 Menendez Menendez, José
- 250 Parrondo Parrondo, Pedro
- 255 Parrondo Rodriguez, José
- 257 Parrondo Riesgo, Baldomero
- 258 Parrondo Cuesta, José
- 264 Pelaez, Manuel
- 266 Pelaez Sierra, José
- 270 Perez Rodriguez, Manuel
- 272 Perez, Francisco
- 274 Perez Vidal, Ceferino
- 278 Perez Rodriguez, José
- 286 Ramirez Rodriguez, Agustin
- 289 Redruello, Anselmo
- 290 Redruello, Francisco
- 293 Rodriguez, Ceferino
- 295 Rodriguez, Antonio
- 299 Rodriguez Fernandez, Antonio
- 307 Rodriguez Menendez, Juan
- 314 Rodriguez Pelaez, Fernando
- 319 Rodriguez Pelaez, José
- 332 Sanchez Garcia, Manuel
- 334 Suarez Rodriguez, Ramon
- 336 Suarez Fernandez, Luciano
- 342 Valiela Perez, José
- 343 Valiela Diaz, Francisco
- 344 Valiela Alvarez, Joaquin
- 345 Valiela Menendez, Francisco
- 201 Pelaez, Manuel
- 207 Pelaez Fernandez, Manuel
- 208 Perez Perez, José
- 211 Perez, José
- 220 Perez Alvarez, Manuel
- 221 Perez Iglesias, Juan
- 226 Perez Fernandez, Francisco
- 231 Pertierra Alvarez, Manuel
- 235 Rio Rodriguez, Francisco del
- 237 Rodriguez López, Nicolás
- 238 Rodriguez López, José
- 240 Rodriguez Vega, Pedro
- 241 Rodriguez Gomez, Manuel
- 242 Rodriguez Garcia, Manuel
- 248 Rodriguez Rodriguez, Manuel
- 249 Rodriguez Lopez, Nicolás
- 251 Rodriguez Gomez, Manuel
- 252 Rodriguez Alvarez, Manuel
- 254 Rodriguez, José
- 259 Rodriguez, Manuel
- 263 Rodriguez, Jenaro
- 264 Rodriguez, Enrique
- 267 Rodriguez, José
- 268 Rodriguez, Ramón
- 270 Rodriguez, Ramón
- 275 Rodriguez, Pedro
- 276 Rodriguez Rodriguez, Manuel
- 277 Rodriguez Bada, José
- 285 Rodriguez Alvarez, José
- 290 Rodriguez Rodriguez, Antonio
- 295 Rodriguez Fernandez, Antonio
- 298 Rodriguez Alvarez, Manuel
- 299 Rodriguez Seguro, Antonio
- 305 Rodriguez Lopez, Ramón
- 306 Rodriguez Garcia, Ceferino
- 313 Rodriguez Rodriguez, José
- 314 Rodriguez Fernandez, Angel
- 325 Santiago, Manuel
- 326 Santiago, José
- 333 Santiago Fernandez, José
- 340 Valle Diaz, Manuel del
- 342 Zardain, José
- 343 Zardain, Manuel

Distrito 2.º—Sección 3.ª, Bárcena

- 2 Acevedo Rodriguez, José
- 10 Alvarez Garcia, Julian
- 13 Alvarez Pertierra, Pedro
- 24 Arango Rodil, Andrés
- 26 Berdasco, Jacinto
- 31 Castaño, José
- 36 Feito, José
- 42 Fernandez Alvarez, Baldomero
- 44 Fernandez, Emitio
- 50 Fernandez Perez, Manuel
- 54 Fernandez Fernandez, José
- 55 Fernandez, José
- 57 Fernandez, Ramon
- 59 Fernandez, Manuel
- 65 Fenarndez, Ramon
- 77 Fernandez Gonzalez, Melchor
- 78 Fernandez Menendez, Angel
- 85 Fernandez Alvarez, José
- 86 Fernandez Gonzalez, Francisco
- 89 Fernández González, Adelino
- 97 Fernández Gonzalez, José
- 98 Fernández Lopez, Manuel
- 99 Fernández Gonzalez, Manuel
- 100 Fernandez Perez, Manuel
- 104 Gonzalez Alvarez, Victorio
- 105 G Rayon Alvarez, Mannel
- 107 Gallo Rodriguez, Manuel
- 108 Garcia, Jesús
- 109 Garcia, Joaquin
- 110 Garcia, Vicente
- 117 Garcia Garcia, Domingo
- 118 Garcia Rodriguez, Ramon
- 119 Garcia Rodriguez, Ceferino
- 120 Gomez Suarez, Carlos
- 124 Gomez Rodriguez, Vicente
- 136 Gomez Martinez, Ramon
- 137 Gomez Gonzalez, Ramon
- 138 Gomez Alvarez, Manuel
- 139 Gomez Alvarez, José
- 141 Gomez Fernandez, Camilo
- 142 Gomez Fernandez, Manuel
- 147 Gomez Fernandez, Braulio
- 150 Gonzalez, Manuel
- 153 Gonzalez Fernandez, Manuel
- 160 Gonzalez Perez, Fernando
- 165 Lopez Moran, Laureano
- 167 Lopez Garcia, José
- 173 Martinez, Manuel
- 174 Martinez Cuervo, Adauto
- 175 Marron Gomez, Valeriano
- 177 Menendez, Ceferino
- 182 Menendez, Manuel
- 183 Menendez, Manuel
- 185 Menendez, José
- 186 Menendez, José
- 188 Menendez Perez, Braulio
- 197 Osende Llano, Manuel
- 199 Paz Gutierrez, José
- 200 Pelaez, Lucas

(Continuará)

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Oviedo

Habiendo acordado el Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada el día primero del actual suspender la subasta del alumbrado eléctrico de una parte de la ciudad de Oviedo y de los edificios y dependencias municipales y parte también de varias parroquias rurales del término municipal, que estaba anunciada para las once de la mañana del día 4 de Mayo, y cuyos anuncios se publicaron respectivamente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, los días 3 y 9 de Abril último, fundándose en estar infringido el artículo 5.º de la vigente Instrucción de 24 de Enero de 1905, puesto que publicado el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el día 9 de Abril, no son los treinta días como terminantemente dispone dicho artículo, se anuncia de nuevo dicha subasta que se celebrará simultáneamente el día dos de Julio de 1912, a las once de la mañana, en Madrid, en

la Dirección general de Administración local y en las Consistoriales de la ciudad de Oviedo, bajo las siguientes condiciones:

Condiciones económicas

1.ª Son objeto de este contrato, cuya duración será de diez años prorrogables por otros cinco a voluntad del Ayuntamiento:

Primero. El alumbrado público ordinario por medio de la electricidad de las calles, plazas, carreteras y paseos que hoy se hallan alumbrados con este fluido y que se detallan en la relación número 1 del Plan-Bases que acompaña a este pliego de condiciones.

Segundo. El alumbrado público ordinario por medio de la electricidad, de las calles, carreteras y barrios que se detallan en la relación número 2 del Plan como ampliación inmediatamente necesaria.

Tercero. El alumbrado público ordinario por medio de la electricidad de todas las demás vías antiguas ó de nueva construcción en que el Ayuntamiento acuerde instalarlo dentro de los límites de las presentes condiciones.

Cuarto. El alumbrado público extraordinario que por medio de la electricidad se haga ó haya de hacerse en cualquier vía pública ó de nueva apertura y cuyas bases aparecen en la relación número 3 del Plan que se acompaña.

Quinto. El suministro de la corriente eléctrica que el Ayuntamiento consume en todos sus edificios y dependencias.

Sexto. Las iluminaciones extraordinarias de festejos que el Ayuntamiento acuerde hacer por medio de la electricidad.

Séptimo. Cuando se termine el contrato del actual alumbrado de Trubia, queda obligada la Sociedad que contrate el alumbrado de Oviedo a instalarlo en aquel distrito, en iguales condiciones que el resto del alumbrado.

2.ª Mientras se halle en vigor el presente contrato el Ayuntamiento no puede encargar ni pagar a otra entidad que al adjudicatario del mismo, servicio alguno de alumbrado por medio de electricidad.

3.ª El Ayuntamiento se reserva el derecho de ampliar ó reducir el alumbrado público ordinario por medio de la electricidad, con una sola limitación de que la diferencia en más ó en menos del conjunto de los aumentos ó disminuciones realizadas en cada año natural no excedan del 10 por 100 del número total de bugías comprendido en las relaciones 1.ª y 2.ª del Plan base de este contrato.

Asimismo se reserva el derecho de aumentar ó disminuir en un 20 por 100 anual el alumbrado extraordinario que figura en la relación número 3 del Plan.

En el interior de sus edificios y dependencias el Ayuntamiento podrá aumentar ó disminuir el alumbrado eléctrico sin ninguna limitación.

Para iluminaciones de festejos el contratista se hallará obligado a suministrar hasta 10.000 bujías en arcos voltaicos y otras 10.000 en lámparas incandescentes, pudiendo la Corporación hacer uso de mayor ó menor cantidad según convenga.

4.ª Es obligatorio para el contratista el suministro de luces ó focos para alumbrado público de 16, 25, 50,

100, 200, 500 y 1.000 bugías decimales á voluntad de la Corporación.

Para las intensidades de 16, 25, 50, 100 y 200 bugías se admite la lámpara incandescente, pero los focos de 500 y 1.000 bugías habrán de ser precisamente de arco voltaico.

Dentro del casco de la población no se instalarán para alumbrado público sino arcos voltaicos y mecheros Aüer y las pocas lámparas eléctricas incandescentes que en este presupuesto aparecen serán sustituidas á la brevedad posible por uno de aquellos dos sistemas de luces.

Se entiende para estos efectos por casco de la población la zona comprendida dentro del polígono formado por las calles de Uría, Independencia, Asturias, Santa Susana, Perez de la Sala, Gonzalez Besada, Campomanes, Guisasaola, Carretera de Santo Domingo, Postigos, Campo de los Patos, idem de la Vega, Elorza y avenida de Santander, incluyendo estas calles.

5.ª Será de la exclusiva competencia del Ayuntamiento designar los sitios en que han de colocarse las luces del alumbrado público así como la intensidad de ellas.

El contratista tendrá la obligación de verificar su instalación y suministrar corriente cuando se lo ordene en todas las vías públicas en que hoy existe alumbrado, así como en todas aquellas en que tenga instalada línea de distribución.

Si la Corporación acordase extender el alumbrado á otras vías en que no tuviere línea el contratista, éste solo tendrá obligación de verificarlo cuando el Ayuntamiento le garantice el cobro del equivalente á diez luces de 16 bugías por cada cien metros de línea que haya de construir.

En cuanto al alumbrado de las dependencias, la Corporación podrá instalar libremente cualquier clase de lámparas usuales, teniendo el contratista obligación de dar corriente para ellas, siempre que se adapten á la tensión y condiciones de su distribución.

Si la Corporación acuerda con posterioridad poner el alumbrado en algún otro pueblo del concejo, el contratista prestará este servicio si tiene línea de distribución en el mismo pueblo, y en otro caso pondrá todos los medios para hacerlo con el auxilio de otra Empresa que diera alumbrado particular en el mismo pueblo.

6.ª Será de la exclusiva competencia de los delegados de la Corporación señalar en cada período del año las horas de encendido y apagado del alumbrado público ordinario, pero todas las luces que se instalen con este objeto por cuenta del Ayuntamiento lucirán, por lo menos, mil ochocientos veinticinco horas al año, equivalente á cinco horas diarias.

El alumbrado público extraordinario prestará servicio en los días y horas que la Corporación designe, sumando en el año, por lo menos 300 horas, equivalente á cinco horas durante sesenta días.

Respecto á las luces que se instalen en el interior de los edificios ó dependencias municipales no se establece limitación alguna de tiempo ni de consumo.

Para las iluminaciones de festejos dentro de las intensidades expresadas tampoco se establece limitación de tiempo.

7.ª El Ayuntamiento pagará mensualmente el servicio de alumbrado por liquidaciones hechas con arreglo á

los siguientes precios, afectados de la baja proporcional obtenida en la subasta:

Alumbrado público ordinario y extraordinario

Por cada hora de alumbrado con lámpara incandescente de 16 bujías, 0,0200 pesetas.

Por idem idem idem de 25 idem, 0,0236.

Por idem idem idem de 50 idem, 0,0333.

Por idem idem idem de 100 idem, 0,0580.

Por idem idem idem de 200 idem, 0,1060.

Por cada hora de alumbrado con arco voltaico de 500 bujías, 0,2155.

Por idem idem idem de 1.000 idem, 0,3032.

Por cada hora de alumbrado, después de media noche, con lámpara incandescente de 16, 25, 50, 100 ó 200 bujías, indistintamente, 0,0200.

Alumbrado interior de las dependencias municipales

Por cada kilowatio hora á contador, 0,40 pesetas.

Iluminaciones de festejos

El importe de estas iluminaciones se calculará por los kilowatios-hora consumidos, deducidos del número de lámparas, clase de éstas y duración del alumbrado, á precio doble del establecido para las dependencias municipales, más los gastos de instalación si ésta se hace por cuenta del contratista.

8.ª Para todo cuanto se refiera al alumbrado público será de cuenta del contratista y se hallarán comprendidos en los precios que anteceden todos los gastos de instalación, reposición, limpieza, encendido y apagado de todas las luces, con la sola excepción establecida en las condiciones 15 y 23.

Los gastos de instalación de alumbrado extraordinario serán de cuenta del Ayuntamiento; pero la reposición, limpieza, encendido y apagado tiene obligación de verificarlo el contratista dentro de los precios expresados en la condición anterior.

Los gastos de instalación, conservación, reposición, etcétera, del alumbrado interior de las dependencias municipales serán de la exclusiva cuenta del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento podrá encargar al contratista del alumbrado ó á tercera persona la instalación y cuidados de las iluminaciones de festejos, con derecho del contratista para ser preferido á igualdad de precio y quedando éste siempre autorizado para colocar los aparatos de seguridad y limita-corrientes que sean necesarios para defender su red de los peligros de una instalación defectuosa y asegurar el cumplimiento de las condiciones de este contrato.

9.ª Para los efectos de este contrato y sus consecuencias ha de entenderse que los precios unitarios correspondientes al alumbrado público ordinario y extraordinario, establecidos en la condición séptima, son formados mitad por gastos de instalación, conservación, etc., y mitad por valor de la energía que cada luz consume en uno hora.

10. En los precios de la condición 7.ª se hallan incluidos todas las contribuciones é impuestos que gravan á la fabricación, venta y utilidades, que-

dando solo de cuenta y cargo del Ayuntamiento aquellos impuestos que pesan expresamente sobre el consumidor.

Asimismo el contratista pagará los arbitrios municipales que le correspondan como productor y vendedor, y quedará exento de los que afecten al consumo hecho por el Ayuntamiento.

Pagará los arbitrios establecidos sobre zanjas y postes cuando unas y otros sean utilizados para el servicio particular, aún cuando presten á la vez servicio para el alumbrado público; pero no tributarán las zanjas y postes que se coloquen ó hagan exclusivamente para este último, ni los postes que soporten la luz pagada por el Ayuntamiento, siempre que el contratista exprese estas circunstancias al solicitar el correspondiente permiso para su debida comprobación.

11. Constituye la base de este contrato la distribución del alumbrado público eléctrico ordinario y extraordinario existente, con la sola modificación de suprimir el de las calles Gascón, Altamira, Fray Ceferino, Río de San Pedro, Independencia, Santa Susana, Perez de la Sala y Gonzalez Besada, que deben alumbrarse con mechero Aüer; por lo tanto, el nuevo alumbrado constará en su origen de

Alumbrado ordinario.

Ciento sesenta y un lámparas incandescentes de 16 bujías.

Treinta y cinco arcos voltaicos de 500 bujías.

Diez idem idem de 1.000 bujías.

Cincuenta y cinco luces fijas de 16 bujías.

Alumbrado extraordinario.

Catorce arcos voltaicos de 500 bujías.

12. El tipo de subasta para la contratación del servicio de alumbrado eléctrico público, será su presupuesto anual que se estima en la cantidad de treinta y cinco mil pesetas (35.000 pesetas), de las que corresponden treinta mil quinientas treinta y nueve pesetas con veinticinco céntimos (30.539,25 pesetas) para el alumbrado ordinario, y cuatro mil cuatrocientas sesenta pesetas con sesenta y cinco céntimos (4.460,75 pesetas) para el extraordinario, edificios y dependencias.

La fianza provisional será de mil setecientas cincuenta pesetas (1.750 pesetas), ó sea el cinco por ciento del importe de una anualidad, y la definitiva de tres mil quinientas pesetas, ó sea el diez por ciento del mismo importe.

13. El contratista queda obligado á encender diariamente y mantener encendidos todos los focos durante las horas que el Ayuntamiento le ordene; si alguno ó algunos se extinguieren procurará ponerles inmediatamente en servicio, y si esto no fuera posible en la misma noche, es obligación precisa hacerlo para el principio de la noche siguiente.

Si el número de focos extinguidos cada noche no pasa del dos por ciento del total de los de su tipo é intensidad, se considerará cumplido el servicio, y no será obligatorio para el contratista el encendido del alumbrado supletorio, limitándose la acción del Ayuntamiento á no pagar las horas correspondientes á los focos apagados.

Si el número de focos extinguidos en una noche excede del 2 por 100 de la totalidad de los de su mismo tipo é intensidad, es obligación del contra-

tista encender el alumbrado supletorio en la calle ó calles afectadas por la extinción, en plazo que no excederá de una hora, después que los agentes del Municipio hagan presente al contratista esta interrupción.

14. El alumbrado supletorio constará de igual número de luces que el principal correspondiente, y la intensidad de las de aquél no será inferior á una quinta parte de las apagadas en éste.

Dicho alumbrado supletorio podrá hacerse por cualquier sistema que el contratista proponga y el Ayuntamiento apruebe.

15. Para que tenga efecto el párrafo 1.º de la condición 8.ª, en cuanto se refiere á los gastos de instalación, es preciso que dicha instalación no sea modificada por orden del Ayuntamiento, en el plazo de un año, ni suprimida en el de cinco.

Si el Ayuntamiento, después de haber ordenado una instalación, hace que se cambie de sitio ó forma antes de un año de ejecutada ó ordena la supresión en menos de cinco años, reintegrará al contratista los gastos correspondientes.

16. A la terminación de este contrato todas las columnas, palomillas y brazos dedicados exclusivamente al alumbrado público quedarán de la propiedad del Ayuntamiento, exclusión hecha de los materiales que hayan prestado servicio por un plazo menor de cinco años.

17. Todo el personal necesario para el servicio del alumbrado público será de nombramiento y cuenta del concesionario, pero el Ayuntamiento tendrá derecho á exigir la suspensión ó separación de cualquier individuo de este personal siempre que hubiera motivo para ello, por falta cometida en el servicio, y por razón de esto, el concesionario dará cuenta á la Alcaldía de los cambios y situación de su personal activo, con expresión de nombres y domicilios.

Todo el personal de alumbrado que haya de desempeñar su servicio en la vía pública, deberá usar uniforme ó distintivo que permita reconocerle fácilmente, y en todo caso se presentará con puntualidad y decorosamente vestido, siempre que haya de estar ejerciendo sus funciones; del reglamento ó reglamentos del servicio dará el concesionario oportunamente cuenta á la Alcaldía.

18. El Ayuntamiento autorizará á sus vigilantes nocturnos para que, por una remuneración justa del contratista se encarguen de apagar á media noche el alumbrado ordinario, y al retirarse del servicio las luces guías de sus respectivos barrios ó distritos.

Dichos vigilantes nocturnos y de igual modo los que presten servicio durante el día, tendrán obligación de vigilar el material de alumbrado público, de impedir su destrucción por mano airada, denunciar á quienes hayan hecho en él cualquier desperfecto y de avisar á su Jefe para que éste notifique al contratista las averías que por cualquier causa se hayan producido en los aparatos del alumbrado.

19. El encendido de todo alumbrado eléctrico de la población y alrededores, habrá de hacerse precisamente en el plazo de quince minutos, á partir de la hora señalada para comenzarle por el delegado del Ayuntamiento.

20. La Alcaldía impondrá al contratista por la inobservancia de lo que

establece la condición anterior, multas que varíen entre cinco y cien pesetas, según la gravedad ó reincidencia.

Si durante las horas reglamentarias del servicio estuvieran apagadas ó no llenasen las condiciones del contrato un número de luces superior al 2 por 100 de las que compongan el alumbrado, la Alcaldía podrá imponer al contratista la multa de una á cinco pesetas por cada luz de las que excedan del 2 por 100 dicho, sin perjuicio de la deducción correspondiente á las horas que estén apagadas.

En los casos de extinción total y sin perjuicio de la obligación de encender el alumbrado supletorio, el contratista incurrirá en la multa de una á cincuenta á quinientas pesetas por día, á contar desde el siguiente al que haya ocurrido la extinción.

Si el concesionario no suministrase el alumbrado supletorio en los casos necesarios, incurrirá en la multa de una á cinco pesetas y foco que debiera poner.

Si el contratista no reparase oportunamente los desperfectos que se produzcan en el material ó instalación del alumbrado público, la Alcaldía podrá disponer que se ejecuten por administración y con cargo á aquél, y sin perjuicio de la multa de 50 á 100 pesetas en que incurrirá, según la gravedad ó circunstancias del caso.

Las multas impuestas al contratista en cada mensualidad, se deducirán de la factura ó liquidación correspondiente al servicio del mismo mes.

Condiciones facultativas

21. El concesionario, antes de inaugurar el servicio público de alumbrado, presentará al Ayuntamiento el plano de instalaciones, en el que se detallarán la situación de la fábrica ó fábricas que hayan de funcionar, clase de motores adoptados, fuerza que puedan desarrollar, situación de los conductores en cada calle, intensidad de la corriente que puedan conducir, número y situación de las luces con intensidad, sistema de distribución, transformadores, acumuladores é interruptores, y medios para prevenir las perturbaciones ó accidentes posibles en el servicio, así como los aparatos y medios que sean necesarios para atender á la seguridad personal.

22. Los conductores en el interior de la población se establecerán en zanjas ó canales abiertos en el pavimento de las calles, protegiéndolas y aislándolas convenientemente; estos conductores irán provistos á distancia oportuna y en sus bifurcaciones de cortacircuitos de fácil fusibilidad. El circuito aéreo para alumbrado público no podrá internarse en la ciudad más allá de la línea poligonal que determinen los vértices y las direcciones siguientes:

Uría, Independencia, Asturias, Santa Susana, Perez de la Sala, Gonzalez Besada, Campomanes, Leopoldo Alas, San Roque, Carretera de Santo Domingo, Postigos, Campo de los Patos, Campo de la Vega, Elorza y avenidas de Santander incluyendo estas calles.

Para las corrientes eléctricas no se emplearán otros circuitos que los completos por hilos conductores con exclusión en todos los casos de utilizar á dicho fin los conductores de agua, gas ó las partes metálicas de las construcciones.

23. El material de instalación, conducción y producción de energía será de las clases y tipos más perfectos

en uso y con los repuestos necesarios para evitar en lo posible extinciones ó irregularidades en el buen funcionamiento del alumbrado.

Asimismo habrán de ser de buena construcción, resistencia y aspecto las columnas, palomillas, brazos, arcos y cuantos aparatos constituyen soporte de las luces del alumbrado público, debiendo el contratista presentar los modelos al Ayuntamiento para su aprobación y atender cuantas indicaciones le sean hechas con aquel objeto por el señor Arquitecto municipal.

Para la ornamentación y aspecto de dichos aparatos se tomarán como tipo los actualmente colocados por la empresa contratista, no pudiendo instalarse otros de peores condiciones; y si la Corporación, en casos especiales, quisiera colocarlos de mayor lujo, podrá hacerlo así, pero eximiendo al contratista de la obligación de pagarlos, como previene la condición octava.

24. Las lámparas de incandescencia y arcos voltaicos deberán funcionar al voltaje que su fabricación indique, á fin de asegurar su número de bujías, debiendo ser la diferencia máxima de tensión en un 3 por 100, obligándose el concesionario á renovarlas cuando por el uso ú otra causa pierda un 10 por 100, á lo sumo, de su intensidad.

El Ayuntamiento tendrá derecho de comprobar, cuando lo desee, la potencia é intensidad de las luces contratadas, valiéndose para ello de personas peritas, y al efecto el concesionario instalará en lugar apropiado todos los aparatos que estén en uso para efectuar los ensayos fotométricos y demás que sean precisos; la instalación habrá de hacerse antes de comenzar el contrato á regir.

25. Todos los aparatos y soportes habrán de tenerse en perfecto estado de conservación, limpieza y pintura, verificándose esta última lo más tarde cada dos años en las partes no expuestas á roces ni elevadas temperaturas.

26. La elección del color y designación de la época de pintura será de cargo del señor Arquitecto municipal.

Si en el transcurso de los diez primeros años de este contrato se estableciera en poblaciones de igual ó menor importancia que Oviedo otro sistema de alumbrado público eléctrico cuyas ventajas fuesen notorias y generalmente reconocidas, el concesionario se comprometerá á instalarlo dentro de las condiciones que al efecto se estipulen.

Todo lo referente á este extremo será resuelto por el Ayuntamiento y el concesionario, y en caso de no llegar á una avenencia se someterán ambas partes á las decisiones de una comisión de tres personas técnicas, que deberán nombrar de común acuerdo ó por insaculación en caso preciso entre facultativos de notoria competencia en la especialidad.

27. A fin de evitar las interrupciones del servicio y desarreglo de las calles que serían necesarios para sustituir las columnas de prestan actualmente servicio y son propiedad de la Sociedad Popular Ovietense, el adjudicatario del nuevo contrato queda obligado á adquirir estas columnas por el precio que determinen un perito de esta Sociedad y otro del nuevo contratista, y como tercero el Sr. Arquitecto municipal, siendo la tasación de éste obligatoria para el nuevo contratista.

28. El contratista tiene obligación

de hacer los trabajos de sustitución en forma tal que el servicio de cada foco no resulte interrumpido más de una sola noche, y que en cada calle no se interrumpan simultáneamente más de la mitad de las luces.

29. El plazo máximo para hacer toda la sustitución será de tres meses á contar de la fecha de notificación de la adjudicación definitiva.

30. La Corporación municipal cooperará á obtener de los propietarios el consentimiento que fuese necesario para que el contratista pueda efectuar las obras á que se halla obligado para el cumplimiento de este contrato, y en su caso procurará obtener la declaración de utilidad pública, si procediese á los efectos de la expropiación forzosa, abonando el concesionario cuantos gastos se ocasionen por expediente de concesión, expropiación y otros análogos.

31. En todo cuanto no se halle previsto en este pliego, respecto á condiciones de la instalación, ejecución y conservación de la misma, el contratista habrá de atenerse á las instrucciones del Sr. Arquitecto municipal, órdenes de la Alcaldía y cláusulas de la concesión que se la hayan otorgado para el establecimiento de la red de distribución, siendo condición indispensable que se halle en posesión de esta concesión antes de concurrir á la subasta.

Condiciones legales.

32. El contrato para el servicio del alumbrado eléctrico á que se refiere la primera de las condiciones de este pliego, se celebrará por remate, previa subasta pública, no pudiendo tomar parte en ella los licitadores que se hallen comprendidos en alguno ó algunos casos del artículo 11 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de los servicios provinciales y municipales.

33. La subasta será doble y simultánea, celebrándose una en las salas Consistoriales de Oviedo, y otra en Madrid, en la Dirección general de Administración, bajo la presidencia y en la forma establecida en el artículo 7.º y en el 18 de dicha Instrucción, Real decreto de 15 de Noviembre de 1909.

Los pliegos se admitirán desde el día siguiente de la publicación en la *Gaceta* hasta el día anterior de la subasta, durante las horas de diez á trece hábiles, en el Ayuntamiento y en la Dirección general de Administración.

34. Las proposiciones se harán en el papel sellado correspondiente, y se sujetará al modelo que se consigna al final; se presentarán en pliegos cerrados y lacrados, acompañando el resguardo que acredite haber constituido la fianza provisional y la cédula personal del proponente. En el caso de que un licitador presente más de un pliego bastará que en cualquiera de ellos acompañe estos dos últimos documentos.

La proposición que se haga ha de ser admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado para la subasta, advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á suministrar el servicio de alumbrado eléctrico, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

35. Las fianzas, tanto la provisional como la definitiva, habrán de constituirse en metálico ó en valores ó signo

de crédito del Estado, la provincia ó el Municipio, y también en los créditos reconocidos y liquidados de que habla el artículo 13 de la Instrucción por el tipo y en la forma y condiciones que el mismo artículo de la Instrucción y el 12 del presente pliego de condiciones establecen.

36. La fianza provisional para optar á la subasta podrá hacerse en la Caja del Ayuntamiento de Oviedo, en la general de depósitos ó en sus sucursales, pero si se ofreciesen dudas sobre la autenticidad del resguardo no se hará la adjudicación definitiva hasta tanto que se desvanezca.

La fianza definitiva habrá de situarse de cualquiera de los modos indicados dentro de la provincia de Oviedo, pudiendo exigir el rematante para constituir esta fianza que se tome en cuenta el depósito provisional que hubiese constituido.

37. A la subasta podrán concurrir los interesados por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente para ello declarado bastante á costa del licitador.

38. El rematante se somete incondicionalmente á los tribunales de la ciudad de Oviedo, domicilio de la Corporación interesada en este servicio, que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

39. El importe del servicio á que se refiere este contrato será satisfecho al concesionario mensualmente, previa liquidación del suministro de fluido aprobado por el Excmo. Ayuntamiento; si estos pagos sufrieran alguna demora que exceda de un año desde la aprobación, el contratista tendrá derecho á percibir intereses al tipo de 5 por 100 anual.

40. Es obligación del rematante pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen las subastas, escrituras, los timbres impuestos y en general toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato.

41. En ningún caso podrá el contratista pedir aumento en los precios unitarios del contrato ni la rescisión del mismo, fundándose en el aumento de precio que hayan podido adquirir las primeras materias de la producción, la mano de obra, ni en otra causa, entendiéndose que el contrato se hace á riesgo y ventura del contratista.

42. Este contrato no podrá cederse ni transferirse á otra persona ó entidad, sin la aprobación del Ayuntamiento contratante, quien podrá concederle ó negarle libremente, sin que respecto á este acuerdo quepa reclamación alguna y habiendo de cumplirse siempre lo prescrito en los artículos 25, 26, y 27 de la citada instrucción.

43. Si ocurriese el caso de retraso indefinido en los pagos, ó por otro motivo se originasen cuestiones entre el Ayuntamiento y el contratista, éste se atenderá para formular las reclamaciones á que se considere con derecho á lo prescrito en el apartado sexto y siguientes de la dicha instrucción.

44. En todo aquello que no esté contenido en el presente pliego y pueda tener aplicación al presente contrato, se regirá por lo prescrito en las tantas veces citada Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de los servicios provinciales y municipales.

45. Queda obligado el contratista á realizar un contrato con los obreros

que hayan de ocuparse en las obras, en el cual habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal. Asimismo asegurará el contratista la vida de sus operarios, para los efectos de la ley de accidentes del trabajo, considerándose como patrono en los casos de aplicación de la misma.

46. Queda obligado el contratista al cumplimiento de las disposiciones de la Ley de 14 de Febrero de 1907, sobre Protección á la industria nacional, del Reglamento para su ejecución y de los siguientes artículos de éste:

Art. 13. Cuando se haya celebrado sin obtener postura ó proposición admisible, una subasta ó concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta ó en el segundo concurso, previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente cuando éste fuese aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 17. Las autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios ú obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquiera forma (directa, concurso ó subasta) á la comisión protectora de la producción nacional.

Las designaciones de procedencia de productos nacionales prescritas por el artículo precedente, de igual modo habrán de ser comunicadas también á la dicha Comisión.

47. A la terminación del contrato se considerará éste prorrogado hasta que, realizadas dos subastas consecutivas, dentro de los plazos señalados en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, al objeto de contratarle nuevamente, se halle la Corporación en las condiciones de que trata el apartado 5.º del artículo 41 de la misma Instrucción, para obtener la excepción reglamentaria.

48. Conforme prescribe la Real orden Circular de 31 de Enero último, inserta en la *Gaceta de Madrid* del 3 de Febrero, se ha remitido á la Presidencia del Consejo de Ministros copia del pliego de estas condiciones.

Las relaciones y demás documentos que se citan en estas condiciones se hallan de manifiesto en las dependencias donde tendrá lugar simultáneamente la subasta.

Para el bastanteo de poderes á que se refiere el artículo 8.º número 9, 9.º y 15 de la repetida Instrucción de 24 de Enero de 1905, y la condición 37 de esta subasta, los abogados designados para la que se celebre en Madrid, son: D. Isidro Zapata, y para la que se verifique en las Consistoriales de la ciudad de Oviedo D. José Cuesta Fernandez.

Anunciado al público los acuerdos de la Corporación y Junta municipal tomados acerca del particular, conforme prescribe el artículo 29 de la Instrucción, se presentaron dos reclamaciones, una producida por D. Narciso Hernández Vaquero y Franco, por sí y en representación de la Sociedad Popular Ovetense, de la que es Director, en súplica de que se corrija la condición 12 de las económicas por lo que se refiere á la fianza provisional, y en las 32 y siguientes de las legales para ponerlas en armonía con la vigente Instrucción de 24 de Enero de 1905, y el Excelentísimo Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 22 de Diciembre de 1911, acordó aprobar el informe del Sr. Arquitecto y Comisión, en el que proponían la modificación de las condiciones enumeradas por el Director de la Sociedad Popular Ovetense, por considerarlas comprendidas dentro de la Ley; y otra presentada por D. José Díaz Ordóñez y Escandón, Director Gerente de la Sociedad Electrica Asturiana, en súplica de que el pliego de condiciones para la subasta del alumbrado público de Oviedo debe ser sustituido por otro en el que en espíritu se recoja el proyecto del Sr. Arquitecto municipal, por resultar más justo, más técnico y más económico; y el Excelentísimo Ayuntamiento, en la mencionada sesión, acordó, á propuesta de la Comisión, desechar dicha reclamación, por entender que si bien dicha reclamación se presentó en el tiempo y forma concedidos á las reclamaciones contra la redacción del pliego de condiciones, es lo cierto, que por su letra y por su espíritu no es otra cosa que una intromisión en las facultades exclusivas de la Corporación, con pretensión de revocar fuera de tiempo acuerdos tomados por aquélla dentro de sus fundamentales atribuciones, porque sería tanto como admitir de persona extraña nueva discusión sobre un asunto definitivamente juzgado y con acuerdo firme, entre otras razones por no haberse pedido su revocación en tiempo y forma oportunos.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de las personas interesadas.

Oviedo 9 de Mayo de 1912.—El Alcalde, José Cuesta.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, con fecha..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del suministro ordinario y extraordinario de alumbrado eléctrico para la ciudad de Oviedo, se compromete á tomar á su cargo dicho suministro, con estricta sujeción á los expresados requisitos y

condiciones por la cantidad de..... cada año de los que dure el contrato.
(Fecha y firma del proponente)
R. al núm. 1.698

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Gijón

Cédula de emplazamiento

Por providencia de este día dictada por el Sr. D. Arcadio Conde y Otegui, Juez de primera instancia del distrito de Oriente de Gijón y su partido, en el juicio civil ordinario de mayor cuantía propuesto por el Procurador don Jorge Rocas Rivero, en nombre de doña Isabel Camín y Gonzalez y su marido D. José Cortina Meana, mayores de edad, labradores y vecinos de la parroquia de Vega, sobre presunción de muerte de D. Facundo Camín y González, natural de la expresada parroquia, se acordó á instancia de dicho Procurador tener por acusada la rebeldía á las personas desconocidas que se crean con derecho á impugnar la referida demanda, por no haber comparecido en el término del emplazamiento y hacerles un segundo llamamiento á medio de la presente para que dentro de cinco días improrrogables comparezcan en los autos personalmente en forma, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Gijón, trece de Mayo de mil novecientos doce.—El Secretario judicial, Cayetano de la Cruz y Lopez.

R. al núm. 1.666

Juzgado de Navia

EDICTO

D. Juan Fernandez Villamil, Licenciado en Jurisprudencia, Juez municipal de este término.

Hago saber: Que por este mi primero y único edicto se cita, llama y emplaza al conocido por el ganadero Pepe de Couxela, que se dice vecino de Couxela, en la provincia de Lugo, y otros tres que le acompañaban como á las cuatro de la tarde del día seis de Marzo último, cuyos nombres, apellidos, vecindad y demás circunstancias personales se ignoran, para que comparezcan en esta sala de audiencia el día ocho de Junio próximo venidero á las trece, bajo los apercibimientos legales, á fin de ser oídos en juicio verbal de faltas que contra ellos se sigue por malos tratos de obra á doña Manuela Lobo y Gonzalez, mayor de edad, soltera y vecina de Balmeón, en este concejo.

Dado en Navia á catorce de Mayo de mil novecientos doce.—Juan Fernandez Villamil.—El Secretario, Gervasio Mendez Castrillón.

R. al núm. 1.668

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

SALAS

De la parroquia de Idarga, pueblo de la Curriquera, ha desaparecido el día nueve del actual, un caballo de la propiedad de doña Ramona Pertierra, cuyas señas son las siguientes:

Color rojo, alzada seis cuartas y dos pulgadas, cola cortada, crin esquilada, edad cinco años, herrado.

Salas, 14 de Mayo de 1912.—El Alcalde; F. Villar.

R. al núm. 1.656-3